

LEY Nº 7307

Expte. Nº 90-15.562/2004. Sancionada el 07/07/04. Promulgada el 30/07/04. Publicada en el Boletín Oficial Nº 16.944, del 11 de agosto de 2004.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- La provincia de Salta adhiere a la Ley Nacional, registrada bajo el N° 25.747, de "Promoción de la Producción del Gusano de Seda".

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo dictará la normativa reglamentaria destinada al cumplimiento del artículo 1° de la presente ley y designará la autoridad de aplicación.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

MASHUR LAPAD - Dr. Fabián Vittar - Dr. Guillermo A. Catalano - Ramón R. Corregidor

Salta, 30 de julio de 2004.

DECRETO Nº 1.755

Ministerio de la Producción y el Empleo

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.307, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I) – Brizuela – David.

LEY NACIONAL 25.747 PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DEL GUSANO DE SEDA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1 - La presente ley tendrá por finalidad implementar la industria sericícola en la Nación, a través de la creación de un programa de promoción y producción del gusano de seda, cuya aplicación e instrumentación dependerá del organismo que determine la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 2 - Se invita a los gobiernos provinciales y municipales, así como a instituciones, asociaciones y particulares, a adherirse a los propósitos que inspiran la presente ley, implementando en las zonas apropiadas la producción del gusano de seda.

Objetivo

ARTÍCULO 3 - El Programa de Promoción y Producción del Gusano de Seda tendrá como objetivos básicos, no excluyentes de otros que pudieren surgir en el curso de su desarrollo, los que a continuación se detallan:

- a) La experimentación necesaria en materia de sericicultura y producción del árbol de la morera, proponiendo a esos efectos la creación de estaciones sericícolas;
- b) Incluir a la morera, Morus Alba, Nigra e híbrida, dentro de los planes forestales;
- c) Propagar el cultivo de la morera y su aplicación en la cría del gusano de seda, cuya finalidad sea su mejoramiento en el rendimiento y la producción;
- d) Determinar y aconsejar las mejores razas y variedades del gusano de seda que más se adapten a las diferentes regiones del país;
- e) Asesorar y orientar en todo lo relativo a la cría del gusano de seda, fabricación de crin de Florencia, cultivo y multiplicación de la morera, realizando la propaganda necesaria a tal efecto;
- f) Proponer las medidas que se estimen convenientes para garantizar la calidad y pureza de la producción del gusano de seda;
- g) Promover la industrialización de los capullos del gusano de seda en los lugares que se produzcan, gozando de exenciones impositivas a determinarse en la reglamentación;
- h) Promocionar la venta e industrialización de los capullos del gusano de seda, conforme las necesidades de la industria y el comercio;
- i) Obtener simientes clasificadas por los procedimientos científicos aconsejados en la actualidad, los que se tratarán de mejorar en base a investigaciones que se realicen;
- j) Proporcionar a precios reducidos la simiente clasificada del gusano de seda, semillas, estacas y plantas injertadas de moreras a todos los agricultores del país que lo soliciten;
- k) Llevar un registro de cultivadores de moreras, criadores del gusano de seda o industriales de la seda existentes o que se instalen en el país;
- l) Promocionar el cooperativismo de los productores sericícolas, con el fin de aumentar el volumen en la producción y lograr características competitivas en la elaboración;
- m) En colaboración con el Ministerio de Educación, crear escuelas, talleres y cursos de sericicultura para ambos sexos; otorgar becas y fomentar pasantías, todo con el fin de fomentar técnicos en sericicultura y devanadores prácticos (extractor del hilo);
- n) Realizar periódicamente censos relativos a la existencia y cultivo de moreras en el país;
- o) Asesorar al organismo competente en la organización de congresos, conferencias y cursos; así como para la presentación de ponencias y trabajos de investigación en diferentes eventos sobre la materia y en la preparación de tratados, convenios y acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 4 - El organismo competente confeccionará y llevará el Registro Nacional de Sericicultura, cuyo objetivo será el de registrar a todos los criadores del gusano de seda, cultivadores de moreras y productores e industrializadores de seda natural en el país.

ARTÍCULO 5 - Los interesados solicitarán el cuestionario que deberán informar y suscribir para ser inscripto en el registro correspondiente, el que deberá acompañarse de toda la documentación que la reglamentación de la presente ley determine.

Financiación

ARTÍCULO 6 - Coordinar con el organismo competente para que, a través de instituciones oficiales y entidades bancarias públicas o privadas, se otorguen recursos financieros y líneas de créditos a las personas interesadas en la producción e industrialización que puedan acreditar sus pretensiones con capacidad, idoneidad, experiencia, seriedad y solvencia patrimonial.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAMAÑO - López Arias - Oyarzún - Estrada.